Articulo original

Dinámica delictiva de los hechos punibles de homicidio doloso en Presidente Hayes. Respuesta jurisdiccional del Estado en la décimo cuarta Circunscripción judicial en las resoluciones judiciales de los años 2015 al 2019[1] .

Dynamic of intentional homicide cases in Presidente Hayes. State's jurisdictional response in the 14th Judicial Area, according to judicial Decisions from 2015 to 2019.

Tembiapo vai apo, homicidio doloso rehegua oikóva Presidente Hayes-pe. Mbohovái ome'ẽva Estado décimo cuarta Circunscripción judicial rupive ojehaíva resoluciones judiciales apytépe ary 2015 guive 2019 peve.

Rocío Belén Pérez Zarate[*]
INECIP. Asunción, Paraguay

Resumen

Desde la creación, en el año 2015, el Tribunal del Sentencia Colegiado de la décimo cuarta circunscripción judicial, ubicado en la Ciudad de Villa Hayes del Departamento de Presidente Hayes, hasta el mes de abril del año 2019, ha registrado sesenta y tres causas de homicidio doloso con condena y siete causas con absolución. Este artículo describe la dinámica de los casos en el Departamento de Presidente Hayes registrados en los últimos tres años. Para comprender mejor el contexto de los homicidios dolosos y sus características se han estudiado las sentencias definitivas proveídas por la sección de estadísticas del Poder Judicial de dicha ciudad, a través de registros en una tabla de datos sobre los autores, victimas, móviles y características propias de cada hecho, contrastando explicaciones sobre las causas y dinámicas con las teorías propias existentes sobre el tema. Los hallazgos determinan que existen condenas en su mayoría desde y superiores a quince años de pena privativa de libertad, un gran porcentaje por indicios y algunas hasta con medidas de seguridad.

Recibido: 18.05.20 Aceptado: 10.07.20

[1]Este artículo recoge y analiza datos en el marco de la investigación realizada para la obtención del título de Magister por la Universidad Nacional del Pilar y el INECIP.

[*]Asistente Fiscal de la Unidad Especializada en Delitos Contra la Propiedad Intelectual. Ministerio Público. Asunción, Paraguay. Email: rocioperez811@gmail.com.
Abogada y Notaria. Formación Continua para la Función Pública. Consejo de la Magistratura Promoción XIX. Alumna de la Maestría Garantísmo Penal y Derecho Procesal Penal (INECIP-UNP).

ISSN 2415-5063 Versión impresa ISSN 2415-5071 Versión en línea
https://ojs.ministeriopublico.gov.py Contacto:dip.informaciones@ministeriopublico.gov.py
Artículo de acceso abierto. Licencia Creative Commons 4.0.

Palabras clave: condena, homicidio, autores, victima, móviles.

Abstract

Since its establishment, in 2015, until april 2019, the 14th Judicial Area's Trial Court, located in the city of Villa Hayes, department of Presidente Hayes, recorded sixty three convictions for intentional homicide cases, while seven cases were acquitted. This articles covers the dynamic of the cases in the Department of Presidente Hayes during the past three years. For better understanding of the context of intentional homicides and their characteristics, this paper analyses the final judments provided by the statistics department of the mentioned city's Judiciary, by means of registrations in a data table that contains information about the perpetrators, victims, motives, and specific characteristics of each case, comparing the explanations of the cases and their dynamics, to the existing theories on the case. The findings determine the existence of convictions of 15 or more years of imprisonment, and others even with the so called "security measures".

Key words: conviction, homicide, perpetrators, victim, motives.

Ñemombyky

Ojejapo ypy guive, upe ary 2015 jave, Pe Tribunal de Sentencia Colegiado, décimo cuarta circunscripción judicial pegua, opytáva Villa Hayes Távape, Presidente Hayes departamento-pe, abril ary 2019-pe, ojehai kuatiáre 63 causa jejukavai, homicidio doloso oñekondena va'ekue, ha 7 causa oñemboguéva ichupe. Ko kuatiañe'ẽ omombe'u mba'ekuérepa umi káso oiko raka'e, Presidente Hayes Departamento-pe oñembokuatia haguéicha, ko'ã mbohapy ary ipahaguápe. Oñekũmby porãve haguã mba'éicha rupípa ha mba'éicha oiko umi jejukavai, homicidio doloso, ojeporavo ha ojestudia umi sentencia definitiva rehe ome'ẽva upe sección estadística-pegua oĩva Poder Judicial-pe, upe távape, ojehechapa registro kuéra oñemoĩmbaite peteĩ kuádro-pe: mba'evai apohare, víctimakuéra, mongu'epy, ha mba'éichapa oiko raka'e peteĩ teĩ umi káso, ko'ã mba'e oñembohovake jey oikova'ekue teoríakuéra rehe. Ojejuhu hetave oñecondenáva ka'irãime 15 térã hetave ary; heta avei oñecondenáva ojejuhúgui hembiapo vai rapykuere ha oĩ avei oñemoĩva ichupe medida de seguridad.

Ñe'ẽ tee: condena, jejuka, mba'evai apohare, víctima, mongu'epy.

Introducción

El presente trabajo tiene como eje central el estudio de las dinámicas de los homicidios dolosos desde un enfoque estadístico y descriptivo, las características de los victimarios y lo relacionado con las circunstancias externas en las que se cometen estos hechos, y; la reacción que el sistema penal paraguayo otorga a los justiciables, en la décimo cuarta circunscripción judicial del departamento de Presidente Hayes, durante los años 2015 al 2019.

Asimismo, posee un propósito analítico más específico, que refiere a la respuesta del sistema judicial, que se componen, la razonabilidad del tiempo de condena o, en algunos casos absolución otorgada.

En esta investigación se aborda el homicidio relacionado con el ambiente social en el Departamento de Presidente Hayes y el valor que el sistema de administración de justicia ha otorgado a este detalle para condenar hasta por indicios y algunas, hasta con un temperamento elevado para la aplicación de penas privativas de libertad.

En ese sentido, se podrá observar a través de registros en una tabla de datos sobre los autores, víctimas, móviles y características propias de cada hecho, los cuales, se podrán contrastar con explicaciones sobre las dinámicas de estos hechos y con las teorías propias existentes sobre el tema.

Los hallazgos determinan que existen condenas en su mayoría desde quince años de pena privativa de libertad y superiores, un gran porcentaje de las mismas condenas por indicios y algunas hasta con medidas de seguridad.

Dinámica delictiva del homicidio doloso.

Al hablar de dinámica se puede afirmar que se trata de la evolución la forma de realización de los hechos punibles. En nuestro cuadro normativo penal paraguayo, se encuentra ubicado en el libro segundo, parte especial, título “Hechos punibles contra la persona”, capítulo I “Hechos punibles contra la vida”.

El homicidio doloso consiste en la muerte de un hombre por otro comprendiendo todas sus modalidades y variantes. En este hecho típico el autor busca intencionalmente la muerte de la víctima y se procura en que ello suceda (Rodríguez Kennedy, 2017, pág. 19).

En este Capítulo, el Código Penal prevé, tipifica y castiga conductas desvaloradas que atenten contra la vida, máximo bien del individuo, aunque bajo el rotulo de hechos punibles contra la persona engloba dentro de esta determinación

el valor jurídico vida significa ser y existencia de seres vivientes humanos y su integridad física (Rodríguez Kennedy, 2017, pág. 16).

Médica y culturalmente se debe decir que la ley penal protege como ida de las personas la subsistencia de su funcionamiento orgánico, cualquiera sea la conformación corporal de la persona, incluso si es monstruosa; o el grado de su deficiencia fisiológica o la seguridad de que no podrá sobrevivir, siempre que su potencialidad vital funcione naturalmente o pueda mantenerse por medios artificiales. Tratándose de un ser orgánicamente desarrollado, aunque sea en forma perfecta o defectuosa, lo que caracteriza esencialmente la vida humana, es la capacidad del organismo del individuo para proseguir funcionando en alguna medida, incluso por medios artificiales. Por el contrario, no es vida humana protegida por la ley penal la viabilidad de un organismo fuera del organismo humano al que pertenece. Pero no solo es vida humana protegida penalmente del ser orgánicamente desarrollado, sino también la posibilidad funcional, natural o por medios artificiales, del producto de la concepción de la mujer desde sus primeros instantes, aunque parezca por defecto de las condiciones necesarias para vivir (Núñez, 1999).

La Ley n.° 1160/97, Código Penal paraguayo, art. 105.- Homicidio doloso dispone cuanto sigue:

1º El que matara a otro será castigado con pena privativa de libertad de cinco a quince años.

2º La pena podrá ser aumentada hasta veinticinco años cuando el autor:

1. matara a su padre o madre, a su hijo, a su cónyuge o concubino, o a su hermano;
2. con su acción pusiera en peligro inmediato la vida de terceros;
3. al realizar el hecho sometiera a la víctima a graves e innecesarios dolores físicos o síquicos, para aumentar su sufrimiento;
4. actuara en forma alevosa, aprovechando intencionalmente la indefensión de la víctima;
5. actuara con ánimo de lucro;
6. actuara para facilitar un hecho punible o, en base a una decisión anterior a su realización, para ocultarlo o procurar la impunidad para sí o para otro;
7. por el mero motivo de no haber logrado el fin propuesto al intentar otro delito; o
8. actuara intencionalmente y por el mero placer de matar.

3º Se aplicará una pena privativa de libertad de hasta cinco años y se castigará también la tentativa, cuando:

1. el reproche al autor sea considerablemente reducido por una excitación emotiva o por compasión, desesperación u otros motivos relevantes;
2. una mujer matara a su hijo durante o inmediatamente después del parto.

4º Cuando concurran los presupuestos del inciso 2º y del numeral 1 del inciso 3º, se aplicará una pena privativa de libertad de hasta diez años.

El Código Penal prevé dos tipos de homicidios, el homicidio simple y el calificado. En ese sentido, (Rodríguez Kennedy, 2017,) sostiene que el homicidio simple es aquel hecho antijurídico del ser humano en donde existe la intención positiva de producir la muerte de la víctima, es decir, el sujeto activo tiene la capacidad de querer y entender las consecuencias de su conducta y producir el resultado, sin que exista en el mismo las modalidades o características de alevosía, la premeditación o el ensañamiento, elementos condicionantes para que la conducta desplegada por el autor se remita a la diferenciación del homicidio simple o calificado (pág. 19; 20).

En cuanto al sujeto activo, en el homicidio simple puede ser autor cualquier persona que no ostente vínculo alguno con la víctima o bien en el modo que indica en su agravación, pudiendo cometer el ilícito mediante actos positivos u omisiones, en cuyo caso la muerte del sujeto pasivo debe ser producto del efecto físico del medio empleado por el autor (Centurión Ortiz, 2018).

En cuanto al sujeto pasivo (Centurión Ortiz, 2018) refiere que de acuerdo a la terminología aplicada en la redacción del Art. 105, corresponde a –otro-, de modo tal que si el sujeto activo es una persona, en la misma línea de ser pues el sujeto pasivo, sin importar su condición, es decir, si es inimputable, un demente, o llegado el momento cualquier ente racional con soporte corporal propio, aun cuando no se presente forzosa e ineludiblemente de apariencia humana, como es el caso de aquellos que fatalmente sufren afecciones deformantes o desconfigurantes.

El homicidio calificado o las formas agravantes de homicidio establecidos en el código penal:

Algunos doctrinarios denominan al homicidio calificado bajo el nombre de asesinato y se puede definir al mismo como dar muerte a una persona bajo las circunstancias o modalidades específicas que motivan al autor, como la alevosía, la premeditación, el ánimo de lucro o el ensañamiento, valiendo se medios peligrosos. En el asesinato la energía criminal dolosa es intensa y por ello se agrava el reproche y la pena del autor (Rodríguez Kennedy, 2017, pág. 19).

En el inciso segundo del art. 105 de nuestro código penal, se contemplan las formas de homicidios agravados que aumentan el grado de reproche del autor (Centurión Ortiz, 2018, pág. 265).

Cuando el autor matara a su padre o madre, a su hijo, a su cónyuge o concubino o a su hermano: El legislador comienza con el homicidio agravado, respetando el programa constitucional, en donde pone a la familia como protegida en nuestra Constitución, considerada como la piedad basal de la sociedad, de ahí que no puede extrañar que el homicidio que el homicidio que afecte al padre, madre, hijo, cónyuge o concubino, o a su hermano, ocupen el primer lugar en la redacción de la disposición que comentamos, para lo cual depara al autor del hecho la más severa pena que figura en nuestro código penal (Centurión Ortiz, 2018).

Formas graves de homicidio: Las formas graves re refieren a aquellos hechos cuyas expectativas de pena ascienden hasta treinta años de pena privativa de libertad, en ese sentido, el Código Penal Paraguayo establece: El inciso 2° del art. 105 del Código Penal, se contemplan las formas de homicidios agravados que aumentan el grado de reproche del autor.

Homicidios agravados por la calidad de personas de las víctimas.

A) Matara a su padre o madre, a su hijo, a su cónyuge o concubino, o a su hermano: Siendo la familia la base fundamental de la sociedad, al constituirse en el núcleo normativo de toda sociedad sustentada en los valores éticos y morales que sirven de plataforma y sostén de la comunidad, lo lógico es que el derecho penal se preocupe de preservar a los miembros de los mismos en primer lugar, sancionando a aquellos que atentan contra la vida de los integrantes de ese núcleo con una pena que podría ser hasta el máximo previsto en este inciso. Indudablemente que la norma sanciona con mayor rigor al autor que, soslayando vínculos estrechos entre los citados en el inciso precedente, ejecuta tan deleznable acto, agravado por la perversidad y el desprecio hacia los vínculos familiares por parte del ejecutante (López Cabral, 2011).

En cuanto al homicidio del padre, o parricidio, como lo reconoce la tradición penal, es indiferente si es que es proveniente de una relación matrimonial o concubinaria, e incluso si está reconocido o no, es decir si por ejemplo el autor tenía conocimiento cabal que la víctima era su padre aunque no haya sido reconocido por este (Centurión Ortiz, 2018, pág. 265).

Hay que pone de relieve que un presupuesto para la configuración del homicidio del padre es que el autor haya estado persuadido en su fuero interno, que era hijo de la víctima, y en su actuar, ya de por su censurarle, haya desoído la voz que le recordad la obligación natural del deber de respeto a su padre (Centurión Ortiz, 2018, pág. 266).

En la doctrina civil, el cónyuge o estado de cónyuge es un concepto de denominación como consecuencia jurídica de la celebración del matrimonio entre dos personas de diferente sexo (Centurión Ortiz, 2018). Ossorio lo define como: "cada una de las personas (marido y mujer) que integran el matrimonio monográfico. La relación conyugal ofrece importancia jurídica en el orden civil (régimen de bienes, derechos hereditarios, potestades sobre los hijos, domicilio) y también en el orden penal, porque el homicidio de un cónyuge por el otro configura el delito de conyugicidio" (Ossorio, 1989).

En cuanto a los casos en que el autor haya matado a su hermano, se precisa de igual manera que el autor y el sujeto pasivo se hayan reconocido como parientes, en los grados previstos en la disposición de referencia, ello es así, debido a que la responsabilidad del agente ha de fundarse en el desconocimiento doloso de los vínculos de sangre forjados con su hermano, como miembros de una familia que son, sea ésta formada o separada, funcional o disfuncional (Centurión Ortiz, 2018, pág. 266).

B) Con su acción pusiera en peligro inmediato la vida de terceros.

Esta circunstancia debe ser considerada igual que la anterior, como homicidio agravado, al comprobarse que el autor, con desprecio absoluto a las circunstancias que rodean al hecho punible, con su acción repudia y pone en peligro inmediato la vida de un tercero. Ello es así por cuanto que el propósito del autor del homicidio para lograr su propósito, le es indiferente si pone en peligro inmediato la vida de terceros en la consecución de su propósito homicida. Esta actitud denota un menosprecio hacia la vida de terceros, siendo prioritario para el autor la consecución de su propósito homicida, aunque ponga en peligro inmediato la vida de terceros, suceso por el cual este numeral está incluido entre los de homicidio doloso agravado (López Cabral, 2011, pág. 362).

C) Al realizar el hecho punible sometiera a la víctima a graves e innecesarios dolores físicos o psíquicos, para aumentar su sufrimiento.

El elemento constitutivo es el propósito de ocasionar graves e innecesarios sufrimientos a la víctima, como consecuencia de una cruel ferocidad, demostrando la voluntad de aumentar innecesariamente el dolor de la víctima, trasuntando a través del acto deliberado e inhumano de producir el mayor dolor y sufrimiento al sujeto pasivo, actitudes criminosas éstas que llevan como consecuencia a una mayor reprochabilidad (López Cabral, 2011, pág. 363).

D) Actuara en forma alevosa, aprovechando intencionalmente la indefensión de la víctima.

La alevosía se la entiende como la comisión de un delito "a traición y seguro": es el empleo de medios, modos o formas en la ejecución del hecho que tienden a asegurar el delito (Rodríguez Kennedy, 2017, pág. 20). En esa línea, continúa diciendo el autor que lo esencial es que el sujeto pasivo no pudiera defenderse antes de la acción del agente. Para configurarse la circunstancia agravante, el estado de indefensión de la víctima debe ser la causa o motivo por el cual el agente actúa, procurando así un obrar seguro y sin riesgo (Rodríguez Kennedy, 2017, pág. 21).

E) Actuara con ánimo de lucro.

El precio cierto o la promesa remuneratoria firme es condición esencial del crimen "inter sicarios". La circunstancia calificativa prevista, es, precisamente, que el homicidio se cometa por dinero o su equivalente. Hay en el ejecutor ausencia de -motivo ético- para cometer el hecho y su impulso solo obedece al dinero que le paga quien arma su mano. Si el ejecutor, por venganza, por odio u otro motivo personal contra la víctima, accede a cumplir su mandato sin cobrar precio, puede que el homicidio sea de todos modos calificado según el modo o medio que emplee para cometer el hecho, pero el agravante computable ya no será en tal caso la de cometer el homicidio por precio o promesa remuneratoria (Mallo, 1948).

En pocas palabras, para la redacción resulta suficiente si el autor comete el homicidio con la expectativa de una gratificación, no siendo una condicionante para su inclusión en esta modalidad calificada de homicidio si la gratificación fue cumplida; o bien, la propia consideración del tenor o monto del ofrecimiento (Centurión Ortiz, 2018, pág. 269).

E) Cuando el autor actuara para facilitar un hecho punible o, en base a una decisión anterior a su realización, para ocultarlo o procurar la impunidad para sí o para otro.

La peculiaridad de esta modalidad agravada se da precisamente con la finalidad de sancionar con igual severidad hechos punibles en donde el autor no haya fijado como objetivo central para la realización del hecho la comisión de un crimen de homicidio, sino antes este haya sido un paso previo para la obtención de sus cruentos designios criminosos. En este casi el autor quita la vida otro ser humano para facilitar la realización del hecho o procurar su impunidad. Por ejemplo: el autor de un asalto mata a un testigo que podrá reconocerlo (Centurión Ortiz, 2018, pág. 271).

F) Cuando el autor matara por el mero motivo de no haber logrado el fin propuesto al intentar otro delito:

La nota característica de este supuesto agravante radica en que el autor comete homicidio sin ninguna finalidad aparente, teniendo cierto paralelo con el supuesto

previsto a continuación, que es el caso en que el autor comete el homicidio por el mero placer de matar (Centurión Ortiz, 2018, pág. 272).

H) Cuando el autor actuara intencionalmente y por el mero placer de matar.

La disposición contempla el supuesto en que intencionalmente se despoje de vida a una persona por el simple gusto o inclinación perversa del autor tendiente a satisfacer el deseo de experimentar sensaciones tales como: contemplar el sufrimiento o deleitarse con la desesperación de la víctima antes de morir; o, sencillamente ver correr sangre (Centurión Ortiz, 2018, pág. 272).

Casos de reducción de la pena.

A) Reducción de la pena en caso de reproche reducido por una excitación emotiva o por compasión, desesperación u otros motivos relevantes.

El legislador previó supuestos en el inc. 3° del art. 105, en que la pena puede ser reducida hasta cinco años, basado fundamentalmente en casos en que el reproche del auto ser ve reducido, sea por una excitación emotiva, que puede ser en los casos en que el autor vea restringida su capacidad de regir la conducta debido a circunstancias capaces de alterar su ánimo, perdiendo, con motivo fundado, el dominio de sí mismo. Así, por ejemplo una persona normal cae presa de la ira bajo circunstancias de provocación o graves ofensas irrogadas por la víctima (Centurión Ortiz, 2018, pág. 273).

B) Reducción de la Pena en caso de que una mujer matara a su hijo durante o inmediatamente después del parto.

La disposición evoca el delito de infanticidio aunque con modificaciones propias que abrigan tendencias penales separadas de concepciones basadas en la protección del honor y el pudor de la mujer; es que la figura de infanticidio se trataba de un hecho punible especial de homicidio que consistía en la supresión de la vida de un recién nacido que resultare hijo legítimo, efectuada por la madre o algunos parientes cercanos, con el marcado propósito de ocultar la deshonra de la madre (Centurión Ortiz, 2018, pág. 273).

Aplicación de pena de diez años cuando concurran los presupuestos del incido 2° y del numeral 1 del inciso 3°.

La disposición admite una disminución del marco penal esta vez frente a cualquiera de las circunstancias previstas en que el autor matara a su padre o a su madre, a su hijo, a su cónyuge o concubino, o a su hermano; con su acción pusiera en peligro inmediato la vida de terceros; y los demás supuestos previstos, en

donde el reproche del autor resulte considerablemente reducido por una excitación emotiva, desesperación u otros motivos en el transcurso de la investigación puedan ser evaluados como relevantes (Centurión Ortiz, 2018, pág. 274).

Principio de legalidad.

Presupuestos de punibilidad.

El art. 1° de la Ley n.° 1160/97, dispone: Nadie será racionado con una pena o medida sin que los presupuesto de punibilidad de la conducta y la sanción aplicable se hallen expresa y estrictamente descritos en una ley vigente con anterioridad a la acción u omisión que motive la sanción.

El ejercicio del poder penal debe tener una estricta sujeción a la ley, como actividad propia de los parlamentarios. Ello significa tanto límites a la definición de los delitos como la fijación de las penas, ya que es imposible determinar la gravedad de la conducta sin conocer el valor de la sanción, así como también valorar la proporcionalidad de la pena sin conocer a cuál conducta está enlazada. Por lo que el principio de legalidad implica sujeción a la ley, tanto a los delitos como de las penas (Binder, 2004).

El concepto de tipo penal esta tomado de esa base, solo que acentuado la necesidad de una descripción, exhaustiva de esos supuestos de hecho, por imperio del significado político del principio de legalidad, tal como lo hemos visto. En el esquema inicial, ese tipo debía reunir todos los supuestos de hecho que luego serían valorados según su relación con el orden jurídico, formando un ilícito. La aparición del concepto de tipo penal y su rápida extensión como un instrumento de gran utilidad, se vio favorecida por la división entre "objeto de valoración "y valoración del objeto" (Binder, 2004, pág. 134).

Continúa diciendo Binder, lo que interesa es como se limita la construcción de ilicitud (guiados por el principio de interpretación restrictiva) y cómo se construyen los casos de exclusión de esa ilicitud (guiados por criterios amplios y analógicos de interpretación y la actividad reductora propia de un derecho penal mínimo) (2004, pág. 138).

Consecuencias. Sanción penal.

En sus versiones originarias, como también ya hemos visto el principio de legalidad estaba íntimamente vinculado a la determinación absoluta de las penas. Ellos no sólo para reducir la arbitrariedad en general y fortalecer el principio de legalidad sino también por la profunda desconfianza que el pensamiento liberal del siglo XVIII tiene respecto a los jueces del Ancien Regime a quienes ve sobrevivir a todas las revueltas y revoluciones, firmes en sus puestos. La idea de la pena

absolutamente determinada era también una forma de fortalecer el Parlamento (único productor de la ley) como garante de igualdad (Binder, 2004, pág. 287).

La primera consecuencia del principio de legalidad es que la pena no sólo debe estar determinada previamente por el legislador *nulla poena sine lege*, sino que esta previsión debe fijar con claridad el tipo de pena (de creación estatal permitida) y el máximo de esa pena. La segunda consecuencia es que la sentencia (que constituye la autorización a esa reacción violenta en el caso concreto) debe mantener el principio de determinación de la pena en su máximo. Ni penas indeterminadas ni sentencias indeterminadas son admisibles por imperio del principio de legalidad de las penas. (Binder, 2004, págs. 288,289).

La construcción de la pena.

Como consecuencia del principio de legalidad lo primero que debemos destacar es que la determinación de la pena concreta no es un ámbito libre de restricciones y limitaciones. No es que aquí el Juez recupera una libertad de conciencia que le permite superar las condiciones de litigio (p. ej., las penas solicitadas por los acusadores o los alegatos de las partes). Al contrario se debe organizar el juicio y la decisión judicial de tal manera que se reduzca el margen de discrecionalidad judicial que era el objetivo de los esfuerzos plasmados nulla ponea sine lege (Binder, 2004, pág. 297).

En efecto, las garantías procesales que circundan la averiguación de la verdad procesal en el procesal cognoscitivo aseguran la obtención de una verdad minina en el orden a los presupuestos de la sanción, pero también garantizada, gracias al carácter empíricos y determinados de las hipótesis acusatorias, por cánones de conocimiento como la presunción de inocencia, la carga de la prueba para la acusación, el principio in dubio pro reo, la publicidad del procedimiento probatorio, el principio de contradicción y el derecho de defensa mediante la refutación de la acusación. (Ferrajoli, 1989, págs. 1 y 540).

La consecuencia de esta diversidad de técnicas procesales es que, en el proceso de tipo decisionista, el principio de legitimación está constituido de forma inmediata de juicios de valor. En un doble aspecto: por un lado en el sentido del valor o de la fiabilidad del órgano juzgador y por tanto, de la fuente de legitimación política de su poder (soberano, Dios, pueblos, sabios, etc.); por otro, en el sentido de los valores de los valores y las valoraciones adoptadas por ellos como fundamento de su decisión (sabiduría eticidad, bien común, interés nacional, etc.) (Ferrajoli, 1989, pág. 541).

Continua diciendo Binder que es violatorio del principio de legalidad de las penas el uso de formularios para dar por fundada esa determinación y, mucho más aún, viola dicho principio la ausencia completa de fundamentación (2004, pág. 298).

Método

El presente trabajo se desarrolla de manera descriptiva, con enfoque mixto, es decir, cualitativo y cuantitativo.

En ese sentido, es descriptiva y mixto, porque analiza la dinámica delictiva de los homicidios dolosos y la respuesta del estado determinadas en las resoluciones emanadas por el Tribunal de Sentencia de la de la Décimo Cuarta Circunscripción Judicial.

Se analizaron sentencias definitivas emanadas por el Tribunal de Sentencia de la de la Décimo Cuarta Circunscripción Judicial con condena desde el año 2015 hasta el mes de abril de 2019.

Discusión

Figura 1

Sexo del victimario en las resoluciones judiciales de los años 2015 al 2019.

Fuente: Elaboración propia con base en datos otorgados por la Sección de Estadísticas del Poder Judicial de la Décimo Cuarta Circunscripción Judicial.

Se pudo definir que el 100% de los homicidios son realizados por varones. Se han estudiado las dinámicas de los homicidios desde las lecturas de las sentencias definitivas dictadas desde el año 2015, no así, desde la fecha de comisión de los hechos punibles. Los números corresponden solo a la cantidad de sentencias dictadas por año. Tampoco se ha revisado estadísticas de fuentes policiales.

Figura 2
Edad del victimario.

Fuente: Elaboración propia con base en datos otorgados por la Sección de Estadísticas del Poder Judicial de la Décimo Cuarta Circunscripción Judicial.

Se pudo determinar que el 46% de los autores son mayores de 30 años y el 54% son menores de 30 años. Desde el año 2015 hasta el 2019, se han dictado 32 sentencias que tienen como autores del hecho punible a personas mayores de 30 años, y; 38 sentencias que tienen como autores del hecho punible a personas menores de 30 años.

Figura 3
Tipo de víctimas.

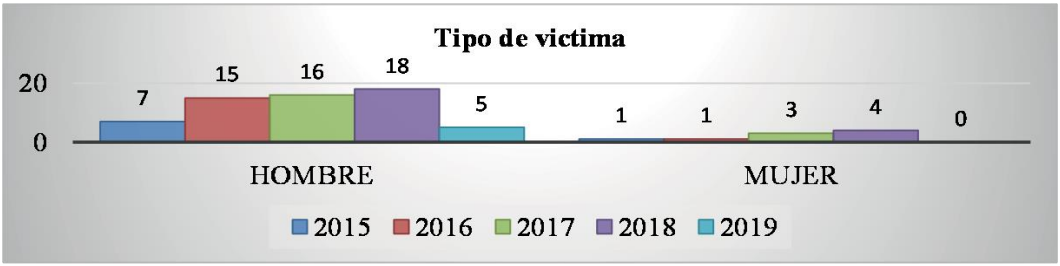

Fuente: Elaboración propia con base en datos otorgados por la Sección de Estadísticas del Poder Judicial de la Décimo Cuarta Circunscripción Judicial.

Se puede resaltar que un 87% de las víctimas son de sexo masculino, mientras que un 13% de las víctimas son de sexo femenino y la mayor cantidad de resoluciones corresponden al año 2018, de las cuales, en su mayoría son víctimas personas del sexo masculino.

Figura 4
Horario del hecho

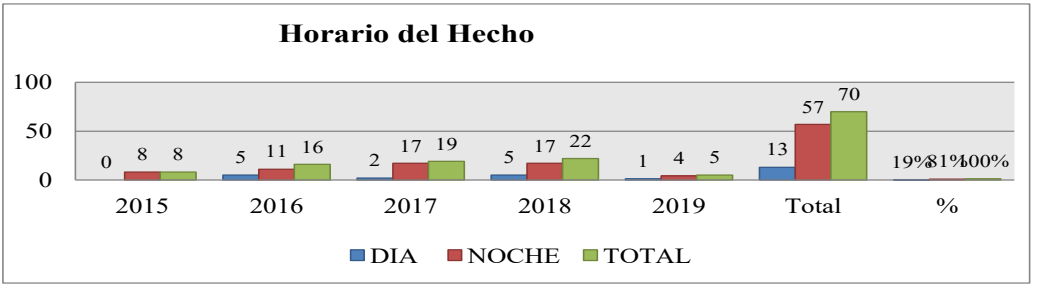

Fuente: Elaboración propia con base en datos otorgados por la Sección de Estadísticas del Poder Judicial de la Décimo Cuarta Circunscripción Judicial.

Aquí se puede apreciar que el 81% equivalente a 57 de los casos ocurrieron en horario nocturno, mientras que en un 19%, que equivalente a 13, ocurrieron durante el día.

Figura 5
Zona del hecho punible.

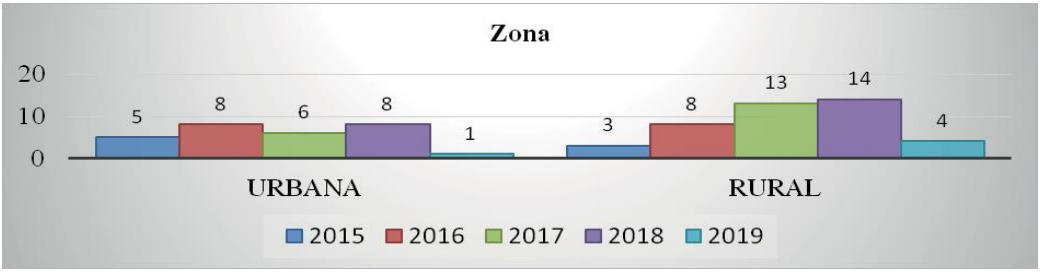

Fuente: Elaboración propia con base en datos otorgados por la Sección de Estadísticas del Poder Judicial de la Décimo Cuarta Circunscripción Judicial.

En el gráfico que antecede se pueden apreciar que en el 60% de los casos ocurrieron en zona rural, mientras que el 40% corresponde a hechos ocurridos en la zona urbana.

Figura 6
Tipo de arma utilizado para el hecho.

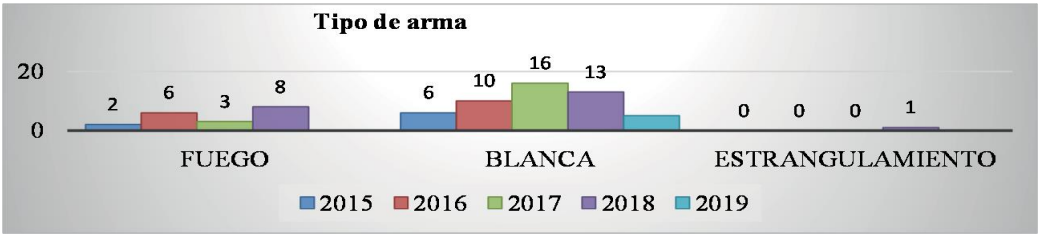

Fuente: Elaboración propia con base en datos otorgados por la Sección de Estadísticas del Poder Judicial de la Décimo Cuarta Circunscripción Judicial.

En los próximos gráficos se puede apreciar que en el 27% de los casos el hecho punible se realiza con un arma de fuego y el pico más alto data en sentencias del año 2018, en el 71% de los casos se realiza con arma blanca y el pico más alto data en sentencias del año 2017 y el 1% corresponde a hechos realizados por estrangulamiento.

Figura 7
Circunstancias de los homicidios.

Se observa que la discusión predomina en todos las sentencias analizadas, seguido de los casos pasionales, mientras que en el año 2019, solo se presencian hechos en los que prevalecen la discusión y las bebidas alcohólicas.

Figura 8
Porcentaje de los móviles utilizados para los homicidios.

En los gráficos precedentes se pueden corroborar que el 57% de los hechos ocurren mediando una discusión entre víctima y victimario y en medio de una riña, el 16 % de los casos son de características pasionales, el 3% de los casos se da mediando el consumo de bebidas alcohólicas, y un 24% de los casos no ha quedado claro las circunstancias en que sucedieron los hechos (hallazgo de cadáveres).

Figura 9
Respuesta del Estado.

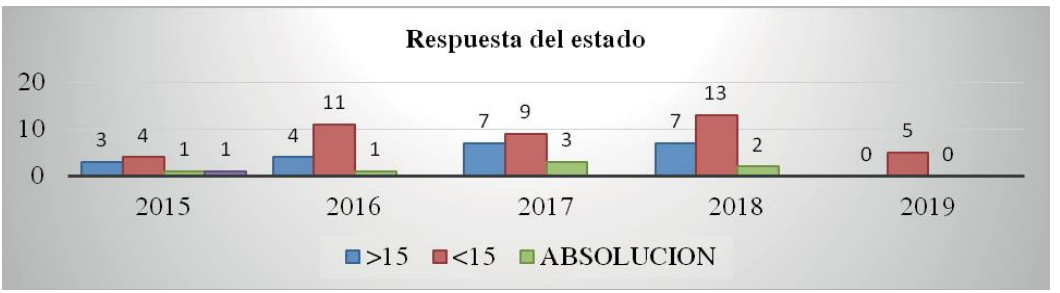

Fuente: Elaboración propia con base en datos otorgados por la Sección de Estadísticas del Poder Judicial de la Décimo Cuarta Circunscripción Judicial.

Se puede identificar que en 30% de los casos el Tribunal de Sentencias condeno al autor del homicidio a más de 15 años de pena privativa de libertad, el 60% de los casos corresponden a condenas menores a 15 años de pena privativa de libertad y en un 10% los acusados han sido absueltos.

Figura 10
Condena por indicios.

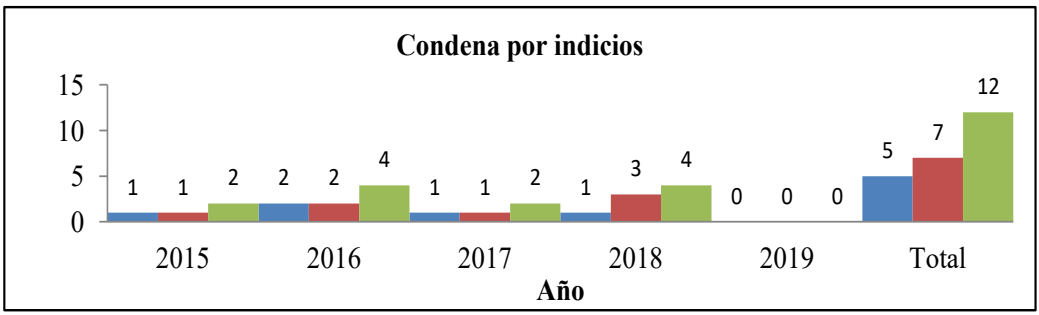

Fuente: Elaboración propia con base en datos otorgados por la Sección de Estadísticas del Poder Judicial de la Décimo Cuarta Circunscripción Judicial.

De las 70 sentencias definitivas analizadas se pudo identificar que 12 de ellas fueron condenadas por indicios, en el 45% de los casos se ha condenado a las de 15 años de pena privativa de libertad y el 58% de los casos a pena privativa de libertad inferior a 15 años.

Conclusión

Los datos graficados demuestran la dinámica de los homicidios en el Departamento de Presidente Hayes desde el año 2015 hasta el 2019, ubicado en la región occidental del país, dan cuenta que en la totalidad de los casos son hombres quienes cometen este tipo de hecho y en el 60% de los casos ocurridos en la zona rural refieren a las estancias y entre compañeros de trabajo, mediando una discusión y bebidas alcohólicas.

Otro dato importante a resaltar es la respuesta del estado, en especial que existen doce sentencias judiciales que han sido condenados por indicios concordantes y uniformes, según las manifestaciones de los miembros del tribunal de sentencia, esto representa 19 % de las resoluciones judiciales con condena.

Si bien, es sabido que el código procesal penal paraguayo permite las pruebas indirectas estas deben ser contrastadas con otras, en este punto entra a jugar un papel muy importante la capacidad de la defensa de desvirtuar los indicios y lograr la absolución de los acusados; del art. 173 del código procesal que permite las pruebas directas e indirectas, por el que los juzgadores justifican las condenas por indicios.

En la valoración de estos indicios, juega un papel importante la sana crítica con que deben resolver los juzgadores, por ello es de vital importancia realizar un análisis exhaustivo de las sentencias, para determinar si las mismas cumplen con los requisitos exigidos en el art. 398 del Código Procesal Penal, ya que esto requiere de un control por parte de los demás órganos, por el control horizontal del sistema, por lo que una vez más conviene enfatizar en el rol que ejerce la defensa en todo el proceso.

Finalmente deviene oportuno mencionar que en un 30% las condenas son superiores a 15 años de pena privativa de libertad, esto llegando hasta el límite de los 30 años inclusive que el código penal permite, siendo un tribunal que aplica las penas máximas que permite la norma con medida de seguridad inclusive.

Bibliografía

Binder, A. (2004). Introducción al derecho penal. Buenos Aires, Argentina: Ad Hoc.

Cafferata Nores, J. (2013). La prueba en el proceso penal. Buenos Aires, Argentina: Abeledo Perrot.

Centurion Ortiz, R. F. (2018). Codigo Penal Paraguayo Comentado. Asuncion, Paraguay: Lexijuris.

Claria Olmedo, J. (2001). Derecho Procesal Penal (Vol. III). Santa Fe, Argentina: Rubinzal-Culzoni.

Concha, J. (1929). Pruebas Judiciales. Libreria Americana.

Couture, E. (1960). Vocabulario Juridico. Montevideo, Uruguay.

Couture, E. (1979). Estudios del derecho procesal civil. Buenos Aires, Argentina: Depalma.

Dellepiane, A. (1955). La teoria de la prueba (Quinta ed.). Temis.

Ferrajoli, L. (1989). Derecho y Razon. Madrid: Trotta.

Garcia Cavero, P. (2010). El valor probatorio de la prueba por indicios en el nuevo proceso penal. Revista de Derecho.

Gonzalez Castillo, J. (2006). La fundamentación de las sentencias y la sana critica. Revista Chilena de Derecho, 33(1), 93-107.

Lopez Cabral, M. A. (2011). Codigo Penal Paraguayo. Asuncion, Paraguay: Intercontinental.

Maier, J. (1999). Derecho Procesal Penal. Tomo I. Fundamentos. Buenos Aires, Argentina: Puerto S.R.L.

Mallo, M. (1948). Codigo Penal Argentino. Comentado y sus Leyes complementarias. Tomo II. Buenos Aires, Argentina: Bibliografica Argentina.

Nuñez, R. (1999). Manual de Derecho Penal. Parte Especial (4 ed.). Cordoba, Argentina: Marcos Lerner.

Ossorio, M. (1989). Diccionario de Ciencias Juridicas, Politicas y Sociales. Buenos Aires, Argentina: Heliasta S.R.L.

Reyes, R. M. (2013). Detalles de una muerte violenta: victimas y circunstancias del homicidio doloso de arma de fuego en distrito federal (2000-2010). Andamios, 263.

Rodriguez Kennedy, O. (2017). Apuntes de derecho penal. Asunción: Ricor Grafic S.A.

Vazquez Rossi, J. (1997). Derecho Procesal Penal. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni.

Vazquez Rossi, J., & Centurion, R. (2014). Codigo Procesal Penal Comentado. Asunción, Paraguay: Intercontinental.